

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>AYUDANTIA GENERAL</b>	<b>RESPUESTA</b> <b>PQRSD</b>	Pág. 1 de 3
		Código: FO-SECEJ-CEAYG-2161
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2025-02-21

000



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025325000857531**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.10

Bogotá, 1 de abril de 2025

Radicado N° R-P1165906

Señor:  
**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**  
 C.C 19.395.114  
 E-MAIL: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
 Ciudad.

Asunto: Envío respuesta PQRSD 1165906 – Solicitud documentación Señor ARGEMIRO POSSO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.279.645

De manera atenta y respetuosa, se procede a emitir respuesta de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición*”, en los siguientes términos:

Requiere el peticionario:

Copia de las actas de las Juntas Médico Laborales del señor **ARGEMIRO POSSO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.279.645. Lo anterior, incluye todas las actas de juntas médicas de las fuerzas militares y/o de policía que le hayan sido practicadas durante su carrera en aquellas instituciones y también en el momento de su retiro.

Revisada la petición elevada, se informa que no adjunta autorización, poder debidamente conferido que acredite la calidad en la que actúa, en nombre de ARGEMIRO POSSO RIVERA, en rigor del artículo 74 de la Ley 1564 del 2012, en consecuencia no se accede de manera favorable a lo solicitado:

**Artículo 74. Poderes.** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar **determinados y claramente identificados.***

Ahora bien, de conformidad con el art. 229 Constitucional, Código Civil en sus arts. 2142 y ss., Código General del Proceso en el art. 74, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 679 de 2007 M.P. Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, manifestó que:

*En efecto, la omisión en el poder de alguno de los elementos descritos genera falta de legitimación en la causa por activa, y en consecuencia impide que se acceda a las peticiones del demandado por ausencia de un requisito procesal esencial y básico como es el definido por el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup> que establece “En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros”.*

Por otra parte, es preciso citar que la información relacionada con la Junta Médica Laboral por tratarse de derechos de intimidad y privacidad, se considera de carácter reservado; ello

<sup>1</sup> Entiéndase art. 74 del Código General del Proceso.

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>AYUDANTIA GENERAL</b>	<b>RESPUESTA</b> <b>PQRSD</b>	Pág. 2 de 3
		Código: FO-SECEJ-CEAYG-2161
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2025-02-21

de conformidad a lo establecido en la ley 1755 de 2015, la cual consagra:

**“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria [1266](#) de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

**Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”.**

Por tal motivo se le exhorta para que allegue autorización y/o poder debidamente conferido y autenticado que acredite la calidad en la que actúa en nombre del señor ARGEMIRO POSSO RIVERA, en donde se identifique claramente los **asuntos objeto del poder**, ello con la finalidad de dar trámite de fondo a la petición, por lo tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se le concederá el término de un (1) mes, para entrar a resolver de fondo o en su defecto entenderse como desistida.

Finalmente, se niega su solicitud, como quiera que la información allí contenida es de carácter reservado, es decir goza de protección constitucional respecto de su divulgación a personal no autorizado; lo anterior conforme al artículo 74 Constitucional, Sentencia C-491 de 2007, la cual contiene el balance de las reglas existentes sobre el derecho de acceso a la información y documentos públicos y la reserva legal, así como la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, que destinó el Título III, artículos 18 a 22, a la regulación de las excepciones del derecho de acceso a la información”; toda vez que el documento no solo contiene información relacionada con el peticionario, y responde a información de seguridad y de carácter personalísimo de los allí relacionados.

Se le hace saber que la presente respuesta es un acto de trámite, en contestación a su derecho de petición, que no admite recurso alguno, ni revive términos vencidos, ni instancias ya agotadas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 96 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos haber brindado a través del presente oficio la información pertinente; sin embargo, en caso de persistir alguna inquietud de nuestra competencia, estaremos atentos para brindar una eficaz y oportuna respuesta.

Sea oportuno informar que la respuesta podrá ser consultada en cualquier tiempo ingresando al link <https://www.pqr.mil.co/> - **consulta de solicitudes**, evidenciando que la misma se encuentra **cerrada** porque ya fue **resuelta**; así mismo, fue enviada al correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

# PÚBLICA

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL AYUDANTIA GENERAL</b>	<b>RESPUESTA PQRSD</b>	<b>Pág.</b> 3 de 3
		<b>Código:</b> FO-SECEJ-CEAYG-2161
		<b>Versión:</b> 0
		<b>Fecha de emisión:</b> 2025-02-21

Finalmente, es preciso señalar que en virtud de lo establecido en el artículo 13<sup>2</sup> de la Ley 1755 de 2015, su petición fue resuelta de manera clara, expresa y de fondo, dentro de los términos establecidos en el artículo 14<sup>3</sup> de la normatividad citada.

Por orden del señor Coronel (EC)  
LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON  
Director de Sanidad del Ejército Nacional.

Cordialmente.

Mayor. JOSE CARLOS VILLADIEGO ARRIETA.  
Jefe Aptitud Psicofísica Medicina Laboral DISAN Ejercito

  
ELABORÓ: ABG. Nicol Garzón  
PS. Asesora Jurídica DISAN - EJC

REVISÓ: TE. Karen Chaves  
Oficial Requerimiento Judiciales DISAN - EJC

<sup>2</sup> Ley 1755 de 2015 – ARTÍCULO 13. *Objeto y modalidades del derecho de petición*

<sup>3</sup> Ley 1755 de 2015 – ARTÍCULO 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones*

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48.  
DISAN Bogotá D.C - Cundinamarca.  
Correo electrónico [Disan.juridica@ejercito.mil.co](mailto:Disan.juridica@ejercito.mil.co) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)  
Teléfono: 7435709 – 4261434 Extensión 37231 – 37231 Celular: 3164114973

**PÚBLICA**



SC8310-1

